



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA



“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

Resolución Directoral Regional Sectorial N° 268 -2022-GR-CAJ/DRA.

Cajamarca, 20 Julio de 2022.

VISTO:

Solicitud de fecha 27 de Mayo del 2022, MAD: 6473634, la señora MELCHISEDEC JUANA PAZ BARTOLO, solicita se expida Resolución Directoral que reconozca y pague devengados e intereses legales en cumplimiento de mandato judicial y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Artículo 192 y 191 de la Constitución Política del Perú, establece lo siguiente: **“Los gobiernos regionales promueven el desarrollo y la economía regional, fomentan las inversiones, actividades y servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo”.**

Que, el Artículo 2 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobierno Regional establece que: **“Los Gobiernos Regionales emanen de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia”;**

Que, al respecto el Principio de Legalidad, previsto en el numeral 1.1. del inciso 1, del Artículo IV del Título Preliminar del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, establece: “Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas”; se entiende que la actuación de la Autoridad Administrativa debe ceñirse dentro de los márgenes que establece nuestra normatividad nacional vigente, con la finalidad de observar inexorablemente sus alcances; siendo así, el Principio de Legalidad busca que la Administración Pública respete y cumpla las normas legales al momento de ser aplicadas en los casos materia de su competencia;

Que, en este sentido, conforme a lo señalado por el artículo 54° del Decreto Legislativo N° 276, que promulga la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público: “Son beneficios de los funcionarios y servidores públicos: a) Asignación por cumplir 25 ó 30 años de servicios (...). Se otorga por única vez en cada caso. (...);”

Que, para el presente caso la señora MELCHISEDEC JUANA PAZ BARTOLO, solicita se expida Resolución Directoral que reconozca y pague devengados e intereses legales en cumplimiento de mandato judicial, en virtud del proceso judicial ventilado con expediente N° 01741-2017-0-0601-JR-LA-02, Segundo Juzgado Especializado de Trabajo Cajamarca, donde se ha determinado lo siguiente:

- Sentencia N°019-2020 Resolución N° 04, de fecha 21 de enero del 2020, resuelve: DECISIÓN: Por las razones expuestas, en atención a lo establecido por el artículo 40° del Texto Único Ordenado de la Ley del Proceso Contencioso Administrativo e imparciendo Justicia a nombre del Pueblo; DECLARO FUNDADA la demanda interpuesta por Melchisedec Juana Paz Bartolo Viuda de Angulo contra la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Cajamarca; por tanto, DECLARO la NULIDAD TOTAL de la Resolución Directoral Regional Sectorial N° 142-2017.GR.CAJ/DRA, y de la Resolución Gerencial Regional N° 028-2017-GR.CAJ/GRDE; y, NULIDAD PARCIAL de la Resolución de Dirección Regional N° 274-2009-GR.CAJ/DRA; ORDENO al representante de la demandada que, en



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA



“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

Resolución Directoral Regional Sectorial N° 268 -2022-GR-CAJ/DRA.

Cajamarca, 20 Julio de 2022.

el plazo de tres días de notificada la sentencia, CUMPLA con emitir la resolución administrativa ordenando el inmediato reintegro a la demandante de la asignación por haber cumplido veinticinco años (V quinquenios) al servicio del Estado equivalente a dos remuneraciones totales de abril de 2009, más intereses legales; bajo apercibimiento de poner de conocimiento del Ministerio Público el incumplimiento, sin perjuicio de imponer multas progresivas en la persona del servidor o funcionario responsable de cumplir lo ordenado por el juzgado a partir de tres unidades de referencia procesal. SIN COSTOS NI COSTAS.

- Con Sentencia de vista N° 116 – 2021 – SL, Resolución N° 07, de fecha 15 de marzo del 2021 señala: CONFIRMARON la Sentencia N° 019-2020, contenida en la resolución número cuatro, de fecha 21 de enero de 2020, que DECLARA FUNDADA la demanda interpuesta por Melchisedec Juana Paz Bartolo Viuda de Angulo contra la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Cajamarca; por tanto, DECLARA la NULIDAD TOTAL de la Resolución Directoral Regional Sectorial N° 142-2017.GR.CAJ/DRA, y de la Resolución Gerencial Regional N° 028-2017-GR.CAJ/GRDE; y, NULIDAD PARCIAL de la Resolución de Dirección Regional N° 274-2009-GR.CAJ/DRA; ORDENA al representante de la demandada que, en el plazo de tres días de notificada la sentencia, CUMPLA con emitir la resolución administrativa ordenando el inmediato reintegro a la demandante de la asignación por haber cumplido 25 años (V quinquenios) al servicio del Estado equivalente a dos remuneraciones totales de abril de 2009, más intereses legales; bajo apercibimiento de poner de conocimiento del Ministerio Público el incumplimiento, sin perjuicio de imponer multas progresivas en la persona del servidor o funcionario responsable de cumplir lo ordenado por el juzgado a partir de tres unidades de referencia procesal.
- Que, con Resolución N° 11, de fecha 02 de marzo del 2022, donde se señala: SE RESUELVE: 1. DECLARAR INFUNDADA la Observación al Informe Pericial Contable formulada por el Procurador Público del Gobierno Regional de Cajamarca; 2. APROBAR el referido Informe Pericial Contable por el **monto total adeudado al 22.12.2021 ascendente a dos mil doscientos ochenta y dos con 89/100 (S/2,282.89 soles);** 3. NOTIFIQUESE al Gobernador del Gobierno Regional de Cajamarca, en su condición de Titular del Pliego Presupuestario de tal entidad para que CUMPLA con lo establecido en el artículo 46° del D.S. N° 011-2019-JUS, COMUNICANDO al Juzgado, del procedimiento de pago o compromiso del mismo, evitando cualquier tipo de dilación, bajo apercibimiento de que, en su oportunidad y a pedido de la parte demandante, se proceda a iniciar la ejecución forzada;

Que, asimismo, debemos tener en cuenta que el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-93-JUS, señala:

Artículo 4.- Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala.

Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso.

Esta disposición no afecta el derecho de gracia.

Por estos fundamentos y de acuerdo a las atribuciones conferidas mediante Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales N° 27867 y sus modificatorias, la Ordenanza Regional N° 001-2014-GR-CAJ/CR, Resolución Ministerial N° 0419-88-AG/T, el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Decreto Legislativo N° 276, que promulga la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA



“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

Resolución Directoral Regional Sectorial N° 268 -2022-GR-CAJ/DRA.

Cajamarca, 20 Julio de 2022.

Remuneraciones del Sector Público; y con el visado de Asesoría Jurídica, Administración y con la aprobación de la Dirección Regional de Agricultura Cajamarca.

SE RESUELVE:

Artículo Primero. DECLARAR la **NULIDAD TOTAL** de la Resolución Directoral Regional Sectorial N° 142-2017.GR.CAJ/DRA, y de la Resolución Gerencial Regional N° 028-2017-GR.CAJ/GRDE; y NULIDAD PARCIAL de la Resolución de Dirección Regional N° 274-2009-GR.CAJ/DRA;

Artículo Segundo.- ORDENAR el reintegro a **MELCHISEDEC JUANA PAZ BARTOLO** por haber cumplido 25 años (V quinquenios) al servicio del Estado equivalente a dos remuneraciones totales de abril de 2009, más intereses legales, por la suma de **dos mil doscientos ochenta y dos con 89/100 (S/2,282.89 soles)**, ello en virtud de la Resolución Judicial N° 11, de fecha 02 de marzo del 2022;

Artículo Tercer.- NOTIFICAR la presente resolución a **MELCHISEDEC JUANA PAZ BARTOLO**, a su domicilio real sito en Fonavi II; Edificio 8, Departamento N° 102- Cajamarca, con la finalidad que tenga conocimiento del acto resolutivo.

Artículo Cuarto.- asimismo notifíquese a la Oficina de Personal y dispóngase su publicación en la Página Web de la Dirección Regional de Agricultura de Cajamarca con todos los apremios de ley.

POR TANTO

COMUNIQUESE, REGÍSTRESE, CUMPLASE Y ARCHIVESE.

C.c
Archivo.

GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA
DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA

Ing. *Perpetua Ines Cerna Cabrera*
DIRECTORA